

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolitimes oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capitol, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, plaza de Sautiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los autecedentes resulta que con motivo de la extracción para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extracción se realizó sin previa licencia ni intervención del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administración económica dió su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Dirección general, ésta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el obgeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la instruccion de consumos.

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.0 se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida; castigando como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caractéres, puesto que miéntras el primero ocasiona la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y sólo proporciona per-juicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del art. 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que

existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Seccion, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer a dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil.

Langosta.—Circular

Terminada la campaña contra la langosta, y debiendo formarse una Memoria-resúmen de los trabajos llevados á cabo en ella, es de necesidad absoluta que en plazo de 15 dias manifleste V. á este Gobierno de provincia la clase de trabajos que durante el invierno se hubiesen hecho en los terrenos infectos por el gérmen; el número de hectáreas que se hayan labrado; si se ha recogido algun canuto y en qué cantidad; época en que el gérmen haya avivado; importancia con que se haya presentado la plaga; medios de persecucion que se hayan adoptado; resuitados conseguidos y perjuicios que haya causado el insecto.

De su celo y actividad espero dará cumplimiento á cuanto prevenido queda. Madrid 15 de Julio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sr. Alcalde constitucional de....

Diputacion provincial.

Sesion de 2 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá. — Foronda. — Guillen (Don Mariano). — Gomez Parreño. — Larroca. — Lopez. — Melgar. — Morcillo. — Ortiz. — Peña. — Regidor. — Sanchez Merino. — Serantes. — Stuyck. — La-Torre (Secretario). — San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la ante-

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real órden del Ministerio de la Gobernacion autorizando el presupuesto ordinario aprobado por esta Corporacion para el año econópor esta Corporación para el año econó-

mico de 1880 á 81.

Dar las gracias á los señores testamentarios de la Sra. Doña Elisa Tames-Hevia de Pintó por haber remitido á esta Corporacion 225 pesetas á que queda reducido, despues de satisfacer 25 de derechos á la Hacienda, el legado de 250 hecho por dicha señora á la Inclusa, y publicarlo en el Boletin oficial.

Entrando en la órden del día se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Dar las gracias al Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que está redactado el parte médico estadístico del mes de Febrero último.

Autorizar la adquisicion de una prensa de imprimir de las llamadas Liberty, de Deguer et Weiler, de Nueva-York, tamaño núm. 3, con destino á la Imprenta del Hospicio, abonándose, su coste, calculado en 1.750 ó 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1880 á 81 para material de dicha imprenta, sin perjuicio de consignar en el adicional del mismo ano, si se considersos accesario, la cantidad que se tome del ordinario.

Aprobar el pliego de condiciones formado para contratar por subasta el suministro de drogas y sustancias medicinales á los Establecimientos, debiendo anunciarse el acto con 20 dias de anticipacion.

Resolver se entablen las demandas judiciales que procedan en derecho y sean conducentes à la reivindic cion de los terrenos que por Real orden de 14 de Mayo y escritura de 20 de Junio de 1833 adquirió de la Hacienda pública, previo pago de su importe, en cantidad de .077.661 piés superficiales y sitio llamado El Campo, en el triángulo que forman la Glorieta de Atocha, el Portillo de Valencia y la ermita de Santa María de la Cabeza, segun resulta del expediente de denuncia instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; debiendo encargarse de este asunto el Letrado de la Beneficencia Sr. Rivas, recomendándole la urgencia por tratarse de un asunto de gran importancia para el Hospital.

Crearuna plaza de Profesor-Ayudante de las escuelas elementales del Hospicio, abonándose el sueldo correspondiente con cargo al cap. 7.º del presupuesto de dicho establecimiento. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Sanchez Merino hizo observar que su iniciativa correspondía á la Comision de Fomento; contestó el señor Morcillo que sin duda por error había

pasado el expediente á la de Beneficencia, y manifestó el Sr. Sanchez Merino que la Comision de Fomento hacía suyo el dictámen en gracia de la brevedad.

Dejar sobre la mesa la propuesta de cesantía del practicante de segunda clase de Farmacia D. Francisco Manzano Peceño.

Declarar cesantes á los practicantes supernum rarios de Medicina D. Joaquin Calvo, D. José Alvarez Romero, D. Fermin Esculero y D. Eluardo Castañer.

Admitir la dimision al practicante de segunda clase de Farmacia D. Ramon Lozano.

Terminada la órden del dia se acordó, á propuesta del Sr. Stuyck, que durante el actual verano tengan lugar las sesiones de esta Corporación los viérnes á las nueve de la mañina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. El Presidente, El Conde de la Romera. El So Diputados Secretarios, José La-Torre Villanueva. R sfael San Martin de la Vara.

Administración económica,

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

Como hay muchas personas and haber recibido todana haber recibido todana de cedulas personas que se están repartiendo á domicilio tienen necesidad de ausentarse de Madrid, sin poder regresar antes de 16 de Octubre próximo, en cuya fecha termina el plazo de adquisición de aquellas sin recargo; esta Administración económica, en cumplimiento de órden de la Direccion del ramo, y para facilitar á dichas personas y al público en general el medio de adquirir la cédula personal sin los gravámenes del doble precio, recargo municipal y derechos del procedimiento del apremio ejecutivo, pone en su conocimiento que se remitirá directamente á domicilio à todo el que la solicite, bien personalmente y de palabra en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, do ide se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas, bien por escrito dirigido al Jefe económico de Madrid, en papel comun, firmado por el solicitante, quien deberá expresar la clase de cédula que le corresponda, segun las clasificaciones hechas en los padrones, su edad, pueblo de su naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, determinando la calle, número y cuarto en que habita. Bien entendido que, segun lo dispuesto en el artículo 25 de la instruccion vigente, fecha 21 de Julio de 1877, vienen obligados á la adquisicion de cédula desde 1.º del corriente mesde Julio todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican la clase de cédula que les corres-ponde y su precio. El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19. Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

igual concepto de 2.625 igual concepto de 2.365 igual concepto de 315 igual concepto de	1. CLASE. De 100 pesetas.	2. CLASE. De 50 pesetas.	3. CLASE. De 25 pesetas.	4. CLASE. De 10 pesetas.	5. CLASE. De 5 pesetas.	6. CLASE. De 2 pesetas.	7. CLASE. De 0'50 pesetas.
te por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 500 ó 1.250 á 4.999 pesetas. Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno los recargos varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 500 ó 1.250 á 4.999 pesetas. Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno los que por igual concepto de por igual	una ó varias cuotas de con- ucion territorial, excluyen- los recargos, de 10,500 ó	igual concepto de 2.625	igual concepto de 2.365	igual concepto de 840 à	igual concepto de 315	Los que paguen por igual concepto de 157 à 314 pesetas.	Los que paguen poi igual concepto menos de 157 pesetas, los jor- naleros y sirvientes.
haber anual, bien sea por uno	or una ó varias cuotas de l tribucion industrial, exclu- do los recargos, 500 ó la pesetas.	por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	por igual concepto de 650 à 1.249 pesetas.	por igual concepto de 400 à 649 pesetas.	por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 à 149 pesetas.	Los que satisfagar por igual concepto mê nos de 75 pesetas.
ceda del Estado, de Corpora-	per anual, bien sea por uno larios conceptos, y ya pro- la del Estado, de Corpora- nes, de Empresas ó de par- llares, de 50.000 ó más pe-	cepto tengan de 12.590	concepto tengan de	concepto tengan de	concepto tengan de	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igua concepto tengan mêno ed 750 pesctas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril 6 comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveer án de cédula con arreglo á la siguiente escala.

De más de 100,000 habitantes un alquiler de	De 40.000 1 100.000 habitantes un alquiler de	De 20,000 å 40.000 habitantes un alquiler de	De 12,000 à 20,000 habitantes un alquiler de	De 5,000 å 12,000 habitantes un alguiler de	de 5.000 habitantes un alguiler de	de cédulas.
0.000 ó más pesetas. 3.000 á 9 999 2.250 á 2 999 1.375 á 2.249 875 á 1.374 200 á 874 Ménos de 200.	9.000 ò más pesetas. 2 000 à 8 999 1.500 à 1.999 1.000 à 1.499 500 à 999 125 à 499 Ménos de 125.	8.500 ó más pesetas. 1.500 á 8.499 1.000 á 1.499 750 á 999 250 á 749 75 á 249 Ménos de 75.	8.250 ó más pesetas. 1.250 á 8.249 875 á 1 249 500 á 874 150 á 499 50 á 149 Ménos de 50.	8.000 ó más pesetas 1.000 á 7.999 750 á 999 400 á 749 100 á 399 25 á 99 Ménos de 25.	7.750 ŏ más pesetas. 750 á 7.749 500 á 749 250 á 499 75 á 249 20 á 74 Ménos de 20.	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.

Madrid 13 de Julio de 1880.-El Jefe económico, Cabañas.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate PESETAS CÉNIS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
351 352 356 357 408 1.188 1.190	Idem		Idem ldem	405 205 370 105 80 105 105	D. Cayetano Fernandez. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo.
eriti el ul uel eronek rionio Here harriago a rek tantano	to no Classone so os a vivos y como lel poro como como lel poro como lel	admental gornema di admental gornema di ar uncel spil (Strong	Adjudicaciones de provincias.	ng of organic est must supply that contacts	opera il di calculario accomi al mosqui con a copi a di topi i all'actività con a procesi dei socione certio a socioni
2.004	Rústica	Instruccion pública	g deje omoung i Silo De Sy to may i statish	10.101	D. Valeriano Casuso.

INTERVENCION.

Relacion de los compradores debienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
D. Demetrio Montes. El mismo. D. Grégorio Montes. D. Demetrio Montes. El mismo. D. Bernardo Sotuyo. D. Gabriel Page El mismo. D. Serapio Naves. El mismo. El mismo. D. Juan de Dios. Madrid 15 de Julio de 1880.=El Jefe de la	Madrid Idem Idem Idem Idem Idem Mataelpino Torrelaguna Idem Valdetorres. Idem Idem	Rústica. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Idem. Idem. Boalo Robledillo. Cervera. Valdetorres.	Patrimonio. Idem.	185 910 401 911 169 50°35 8°11 37°72 3°86 8°72 13°72 50°21

Providencias judiciales. comentes justificativos de los requisitas arribs expresa las, en el términe de la

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. bring the same area to secretary

Audiencia. percentation

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á la persona que la haya sido sustraido una barra llave-tuerca de hierro, de unos dos metros de larga, que en la madrugada del 11 del actual fué ocupada en la calle de Segovia á Anacleto Martinez Treseño, para que en término de 10 dias se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Pa-lacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 80 de Junio de 1880.

V.º B.º=El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en un ex-horto procedente del Juzgado de prime-ra instaucia del Este de la ciudad de Puerto Príncipe, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto à Doña Josefa Avellana y Martin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de practicar diligencia en los autos de abintestato del Teniente Don Justo Hernanz y Martin; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, mana a mana de la villa

Madrid 28 de Junio de 1880. El Es-cribano, Antero Martin Insausti.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa contra el autor ó autores del robo verificado á Don Fernando Martinez Pedrosa, se ha mandado que por término de ocho dias se llame por edicto y pregones á un trapero, cuyo nombre y actual paradero se igno-ra, con objeto de que preste declaración en la expresada causa. Dada en Madrid á 5 de Julio de 1880.=

El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo y por mi presencia contra el autor o autores del robo verificado á Francisco Gonzalez y Fernandez la noche del dia 15 de Diciembre de 1878 en su casa calle de Subicla, barrio de la Prosperidad; es aquel de 35 años de edad, de estado casado, de oficio panadero; ha mandado el expresado senor Juez se llame por medio del presente y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la mencionada causa, mediante á ignorarse su actual paradero.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1880. – El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte ha acordado por providencia de hoy se cite á Manuela García Ortiz, soltera, de 23 años de edad, con domicilio ántes calle de la Flor Baja, núm. 28, y hoy ignorado, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, Palacio de las Salesas Reales, á ampliar su declaración en la causa sobre hurto de billetes de banco á un francés.

Para su insercion en el Boletin ofi-CIAL de esta provincia libro la presente en Madrid à 1.º de Julio de 1880.-Manuel Navarro y Grima.

titue de grantsteav atmenterraj sannis

D. José María Barnueve, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde su publicacion en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, á Polonia Bonasa y Ruiz, hija de Vicente y de Paulina, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, viuda, dentista, de 27 años, que últimamente vivía en la calle de Preciados, núm. 48, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda ju-dicial procedan á la busca y captura y traslacion de la Polonia Bonasa y Ruiz á la expresada cárcel de su sexo á mi

disposicion. Dado en Madrid á 12 de Julio de 1880 .- José María Barnuevo .- El actuario, Jorge Reboles.

Oreccion general de Establacimientos Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Con-greso de esta Corte se cita y emplaza á las personas ausentes ó desconocidas que se crean con derecho a los bienes de la fundacion de misas hecha en el año 1787 por Doña Josefa Durán, de acuerdo con la voluntad de su finado esposo D. Pedro del Aya, y cayo capital consistió en 100 acciones del Banco de San Cárlos, hoy de España, para que dentro del termino de seis dias comparezcan a usar de su derecho respecto alla pobreza alegada por D. Victoriano Durán y Naval, vecino de Pontevedra, y pariente mas proximo que dice ser de la fundadora; apercibidos que de no presentarse les parará el

perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1880, —V.º B.º— Ruiz Crespo.=El Escribano, Francisco de Paula Morales.

entroder dili efedid, ea e

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Vicente Rubio Llerandi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oir una notificacion en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de uo presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que baya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que averiguasen el domi-cilio de dicho procesado, procedan á su detencion.

V.º B. = Ruiz Crespo. = El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Englander ; h 1468 7 , experient

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1880.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

diller by	and the contract of the contra	or fallows Deliver March	Número del	Cantidad	6 1 - 40	IMPORTE, INDUNTALISE	
Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR, A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP	Vecindad.	justificante	comprada.	Precio de la unidad.	Satisfecho:	Total.
an cho sign in	Harina de 1.ª clase del comercio.	and allowing the state of the s	on do vi	n olte de les en parte da, och 5. Lu tent d gares den en	197 E 100 197 100 1000	succession in 120 on the same of the state of the same of the same relative of the same of	on the state of the course of
4 4 4	D. Manuel Diaz. D. Manuel Septien. D. Francisco Blasco. D. Cayo del Campo.	Madrid	ing E (oss ing other ing each of ing each of worker	128 122 30 100	45'64 45'64 45'64	0.841'92	5.841'92 5.568'08 2 282 4.564
SIG DI	Harina de 2.º clase del comercio.	rought and the trace	a (40 data o	400	117 1 - 310 114 1 - 310	5 841'92	18.256
4 4 4 4 4	D. Manuel Septien. D. Manuel Diaz. D. Francisco Blasco. D. Cayo del Campo.	A)caláMadridIdem	islecho to sbasche er apasche er apasche er r congress	201/30 198/82 199/64 200	43*47 43*47 43*47 43*47	8.642'70	8 750 8 642'70 8 678'25 6 694
2730	Harina de 3.º clase del comercio.	Confirmed costactions	a branch of hollals	799.76	100 100 m 100 100 m	8.642-70	34.765 56
4 4	D. Manuel Diaz D. Francisco Blasco D. Cayo del Campo.	Madrid	des (c) pr production of the control control	197474 102426 100	39°12 39°12 39°12	7.535.58	7,735'58 4,000'41 3,912
- 45123	Carbon de cok.	do quedan y hatalies	provenus prodebica	400 OFF	USI ST	7.735/58	15 647 99
4	D. Cecilio Gurrea	Madrid	bog filmed et job turs g jibasek te la jisto	120	6.75	22/12/1 1810 manuful	810
1 2 3 5 6 7 8 9	D. Severo Suarez. D. Telesforo Martinez. D. Santiago Fernandez. D. Francisco Monje. D. Santiago Fernandez. D. Severo Suarez. D. Santiago Fernandez. D. Telesforo Martinez. D. Telesforo Monje.	San Sebastian de los Reyes. Alcalá		197 ⁷ 26 47 ⁸ 5 225 ⁷ 78 177 ⁸ 82 74 ⁴ 19 106 ⁴ 16 102 ⁷ 71 113 ⁴ 98 126 ⁶ 64	4'86 4'86 4'86 4'86 4'86 4'86 4'86 4'86	958'68 232'55 1 097'29 864'20 360'56 515'94 499'17 553'94 615'47	958'68 232'55 1.097'29 864'20 360'56 515'94 499'17 553'94 615'47

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1. Negociado 2.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 6 del actual para enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se ex-

Madrid 9 de Julio de 1880 .= El Director general, Alberto Bosch.

Pliego de condiciones para la enzjena-cion en pública y simultánea subasta del edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

 Se saca á pública y simultánea subasta el edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo.

2.ª El expresado edificio limita en fachada principal, cuya línea es de 82 metros, con las casas números 1 y 2 de la calle de Recaredo, dando frente por su costado derecho á la parroquia de San Roque y calle de Santo Tutelar; por el izquierdo al arrecife calzada de la Cruz del Campo, y por su lado posterior con el camino de ronda de aquella ciudad; está determinado su perímetro en planta baja por un polígono irregular de 20 lados que comprende una superficie de 15.016 metros cuadrados, que corresponden 7.625 á la huerta, y los restantes á la parte edificada, cuya fábrica comprende piso bajo, principal, y segundo; encontrándose su estado general en tercera vida.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la fiuca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al com-prador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasacion, es el de 175.000

5. La supas 5. La suparen esta Corte ante el Exemo. Sr. Direction esta ral de Establecimientos penales, el dia 10 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion é intervencion de Notario públi-co que autórice el acto, y en igual dia y hora ante el Sr. Gobernador civil de Sevilla ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora después de abierta la licitacion, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metalico, o su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Sevilla.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán

desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, miéntras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á

medida que se verifique su presentacion; transcurrida la hora que marca la condicion 6.º para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de

las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo órden que se hubiesen presentado, y á la publica-cion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca ma-yor precio por el edificio objeto de la su-

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos

Si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese pre-

sentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Sevilla, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurran ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistieren aquellos, se procederá a la for-ma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponde à la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos pres-critos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendra fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el que tenga lugar la notificacion, haga electivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsis-guiente; pues de no verificarlo, la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otro de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca venhipotecada al Posta de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se vancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rema-tado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la dife-rencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al con-

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el dia del vencimiento, y dentro de los primeros 15 dias siguientes, dejase el comprador de cum-

plir con lo que se determina en la disposicion anterior, la D reccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, ha-ciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones, y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo o parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la

Academia de San Fernando.
21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de...., número...., segun aparece de la cé lula personal de.... clase, senalada con el número...., que acompa-no, enterado del pliego de con liciones que publica la Gaceta de Madrid, número...., correspondiente al dia..... de..... del presente ano, para la enajenacion del edificio ex-convento de Sin Agustin, que fué presidio de Sevilla (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á ad quirir dicha fiaca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion, acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6. para lici-

Madrid (o Savilla) (fecha y firma

del proponente). Madrid 9 de Julio de 1880.=El Director general, Alberto Bosch.

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Rei-no, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Cárlos III, Inspector general de Instruccion pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, etc.,

Hago saber que se hallan vacantes en esta Facultad tres plazas de Ayudantes. de Clínicas, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamen-to interior del Hospital Clínico de la Facultad, que copiado á la letra es como

Art. 22. «Serán nombrados, á pro-puesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínica, en virtud de concurso pu-blicado en la Gaceta y Diario oficial, por término de 15 dias; á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no tengan menor antigüedad de dos años detítulo profesional, sin exceder de cinco, hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta, haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesion expresamente convocada, designará con preferencia pa-ra la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de Sobresaliente y Notable, y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobacion, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como lo hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á estas plazas deberán

presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los do-camentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y cumplido que sea este plazo se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de Madrid á 13 de Julio de 1880.-El Decano, J. Ma-

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Junio de 1869 y los números 62.947 de entrada y 15.398 de registro, del concepto de necesario, por va-lor de 3.500 pesetas en acciones de obras públicas, á favor de D. Juan Antonio Maureta y Aracil, Inspector primero que fué de labores de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, se previene á la persona en cayo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo à lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1880 .= El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Abril de 1877 y los números 120.327 de entrada y 28.723 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.000 pesetas en renta perpetua interior, constituido por D. Luis Corcin y Ordoño á favor de D. Manuel Rosado y Hullson, Registrador del partido de Se-govia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo à lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Julio de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

Anuncio.

EL PORVENIR EN ASTÚRIAS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho Doña María Montuenga, como madre y tutora de su hijo D. Francisco Alvarez Montuenga, dueño del cuarto 4.º de la accion número 184 de esta Sociedad, los dividendos pasivos números 1.º al 5.º, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio corriente, á pesar del anuncio y requerimiento del 25 de Junio anterior, se le hace saber que si no los satisface en esta Direccion (Pizarro, 6, segundo izquierda), en término de 15 dias desde la fecha que se le da de nuevo plazo, se le caducará dicho cuarto de accion, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y al 20 del reglamento de la Sociedad.

Madrid 14 de Julio de 1880 .= E1 Director Gerente, J. I. Crespo.

MADRID, 1880 .- Oficina tipográfica del Hospicio.